



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00276-00. UMH VS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR PALACIO ARISTIZABAL
Q.E.P.D.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que el curador ad-litem contestó la demanda, y se encuentra pendiente correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por los herederos determinados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Auto Interlocutorio No. 2623

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 7690013110010-2022-00276-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede se observa se glosará para que obre y conste la contestación de la demanda allegada por parte del heredero determinado, señor Andrés Camilo Palacio Murillo.

Respeto de las excepciones de mérito presentadas en el escrito de contestación de la demanda por parte del heredero determinado, señor Andrés Camilo Palacio Murillo, se ordenará por secretaria correr traslado conforme al artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. - Agregar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado por el heredero determinado, señor Andrés Camilo Palacio Murillo para que obre y conste de conformidad en el expediente.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00276-00. UMH VS HEREDEROS INDETERMINADOS DE OMAR PALACIO ARISTIZABAL
Q.E.P.D.

SEGUNDO. - **Correr** traslado de las excepciones de mérito propuestas por el heredero determinado, señor Andrés Camilo Palacio Murillo, por la secretaria de esta oficina judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87eca088bbfef5e03f3e25f28838e64bc92b3bc91df192f31af1fe17775d584**

Documento generado en 12/12/2022 05:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>